

**ACTA NUMERO CUARENTA Y DOS:** En Córdoba, a Catorce días mes de Setiembre de 2020, siendo las quince (15) horas, se conectan por ZOOM los miembros del Consejo de Administración de la Caja Notarial de Jubilaciones y Previsión Social de la Provincia de Córdoba, presidida por el Sr. Presidente Esc. JUAN CARLOS BAY y en sesión con el Sr. Vicepresidente Esc. CESAR EDUARDO M. LOPEZ SEOANE, las Vocales Titulares Esc. PATRICIA RIVA y MARTHA N. TECHERA, la Vocal Suplente Esc. BEATRIZ RECALDE, los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, Titulares Escs. PABLO PONT VERGES, DANIEL E. SAIZ y Suplentes MARIA FERNANDA CORTES y MARIA EUGENIA OLIVA y pasan a considerar el siguiente **ORDEN DEL DIA:**

**I.- Asunto a tratar:**

**Modificación del Reglamento eleccionario de la Caja Notarial de Jubilaciones y Previsión Social de la Provincia de Córdoba- Voto por Correo Postal.- VISTO el Acta N° 13 de fecha 30/3/2020 que decía: “VISTO. La situación de pandemia mundial por coronavirus decretada por la OMS, las medidas dictadas por el Gobierno Nacional, todo fundado en la Ley N° 27.541 (Ley de Emergencia Publica), el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 por el que se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada. El Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020 de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, el que dice que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a esta emergencia. Que nos encontramos ante una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, y para ello es necesario tomar medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en las evidencias disponibles, a fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario. Que, con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado nacional, se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, por un plazo determinado, durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo. Que, asimismo se establece la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19. Que el artículo 14 de la Constitución Nacional establece que “todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino...”. Que, si bien resulta ser uno de los pilares fundamentales garantizado en nuestro ordenamiento jurídico, el mismo está sujeto a limitaciones por razones de orden público, seguridad y salud pública. En efecto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) recoge en su Artículo 12 Inc. 1 el derecho a “...circular libremente...”, y el artículo 12.3 establece que el ejercicio de los derechos por él consagrados “no podrá ser objeto de restricciones a no ser que éstas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto”. Que, en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22 inciso 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado consagrados en el artículo 22.1 “...no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás”. Que, en ese sentido se ha dicho que, “... el campo de acción de la policía de salubridad es muy amplio, siendo su atinencia a todo lo que pueda llegar a afectar la vida y la salud de las personas, en especial la lucha contra las enfermedades de todo tipo, a cuyo efecto se imponen mayormente deberes preventivos, para impedir la aparición y difusión de las enfermedades –por ejemplo... aislamiento o cuarentena...- “El poder de policía y policía de salubridad. Alcance de la responsabilidad estatal”, en “Cuestiones de Intervención Estatal – Servicios Públicos. Poder de Policía y Fomento”, Ed. RAP, Bs. As., 2011, pág. 100. Que las medidas que se establecen en el presente decreto resultan las imprescindibles, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrentamos. **Que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la salud pública hacen imposible seguir el trámite para la sanción de las leyes. Por ello,****

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS, DECRETA: ARTÍCULO 1º.- A fin de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación inalienable del Estado nacional, se establece para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos indicados en el presente decreto. La misma regirá desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, puediéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica. Esta disposición se adopta en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y en atención a la evolución de la situación epidemiológica, con relación al CORONAVIRUS- COVID 19. ARTÍCULO 2º.- Durante la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta. Deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas. ARTÍCULO 5º.- Durante la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" no podrán realizarse eventos culturales, recreativos, deportivos, religiosos, ni de ninguna otra índole que impliquen la concurrencia de personas. Se suspende la apertura de locales, centros comerciales, establecimientos mayoristas y minoristas, y cualquier otro lugar que requiera la presencia de personas. También la Resolución 14 de fecha 26 de marzo de 2020 del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, nos muestra que ante esta situación que se está viviendo se dispone la prórroga de la entrada en vigencia de la Ley Provincial N° 10.596 y así como esta, otras situaciones se han ido planteando.- **Y CONSIDERANDO,** Que esta situación de Pandemia es algo nunca visto en la historia moderna de la humanidad, afectando a cientos de países del mundo y que a nosotros nos afecta, no solo en el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, o cuarentena, la que se podría extenderse, siendo que la misma impide cualquier tipo de desplazamiento a las personas, impide la posibilidad de concurrir a su lugar de trabajo a los Escribanos y Escribanas y que los clientes vayan a las respectivas escribanías y la vigencia de las medidas sanitarias dictadas impiden también mientras estas se encuentren vigentes todo tipo de reunión, impide el acercamiento de las personas, a mas de ello afecta no solo a aquellos afectados por esa dolencia, no solo a los adultos mayores o a aquellos afectados por otros males preexistentes, sino que todos somos afectados físicamente por la inactividad, por la imposibilidad de desplazamiento y psíquicamente por la ansiedad, la preocupación, la angustia, la depresión y demás que toda esta situación nos produce, debiéndose prever que se presenten nuevos escenarios que eventualmente van a producirse por esta situación de emergencia sanitaria consecuencia de la pandemia, dado que como dicen, lo que está ocurriendo es solo el inicio de un proceso que va a llevar tiempo el poder superar, siendo los meses subsiguientes aquellos en que se espera el mayor número de casos a tratar.- Y Considerando también, que en las circunstancias actuales se han presentado y así se han resuelto numerosos casos de prórroga de fecha de elecciones y por ello también y como consecuencia de ello, de los mandatos de las actuales autoridades en todos los ámbitos, públicos, privados, provinciales, nacionales y del exterior.- **POR ELLO, EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, EN USO DE SUS FACULTADES, RESUELVE: POR UNANIMIDAD,** Que por las razones expresadas y la realidad actual se hace imposible la realización de las elecciones de la Caja Notarial el día 01 de Abril del 2020 para elegir entre las dos listas oficializadas a las nuevas autoridades de esta Institución, por lo que se prorroga SINE DIE la fecha para la realización de esas elecciones para elegir nuevo Consejo de Administración y Comisión Revisora de Cuentas.- Que el acto eleccionario tendrá lugar cuando del Gobierno Nacional y/o Provincial dicten las normas que superada esta terrible situación planteada por la pandemia, permitan haber superado la sicosis, que se permita la libre movilidad, circulación y reunión, que hagan seguro y sin riesgos de salud, de contagio, la realización del comicio electoral.- .....**

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las once horas."/"/"/"/"/"/"/"/"  
Y es así, como se ve, las elecciones estaban dispuestas a ser realizadas el 20 de Marzo de 2020 y por las circunstancias antes apuntadas fueron prorrogadas al 01 de Abril de 2020, para luego de ello dictarse el Acta 13 antes transcrita dejando pendiente la fecha el acto eleccionario cuando las condiciones lo permitieran, surgieron después por parte del Gobierno Nacional, muchas prorrogas a la cuarentena y al aislamiento social, preventivo y obligatorio, y pasó el tiempo y las circunstancias fuera de mejorar han empeoraron desde el punto de vista sanitario y epidemiológico, dado de que a la fecha, si bien se ha dispuesto el distanciamiento social, preventivo y obligatorio en esta Ciudad,

dentro de nuestra provincia hay muchas localidades en fase 1 y 2, donde no se permite el ingreso de terceros, ni el libre tránsito y están inhabilitadas muchas actividades, en el caso de la nuestra los Escribanos no pueden ir de su departamento a otro y en muchos casos no pueden ir de una localidad de un mismo departamento a otra, dándose el caso de que muchos no pueden concurrir a la Ciudad en donde está la Delegación del Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba que le corresponda a su domicilio, y siendo que esta situación parece que continuará así por bastante tiempo, aquellas elecciones que se postergaron aparentemente por un plazo relativamente corto, continuarían postpuestas durante mucho tiempo más, ello aunado a que aún no se permiten los actos, ni las reuniones de más de diez personas y que los mayores de sesenta años y los que padecen alguna enfermedad, tienen restringidas muchas actividades por ser consideradas personas de riesgo.- Por todo ello, este Consejo de Administración que es consciente de que asumió la obligación de continuar conduciendo esta institución en esta inimaginable circunstancia, y así lo viene haciendo, siempre entendió que no bien se dieran o pudieran darse las condiciones que permitieran la normal continuidad institucional actuaría en consecuencia para que se lleven adelante las postergadas elecciones.- Que en las actuales circunstancias y en las que en los meses que vienen así se avizora, conforme a la Reglamentación Electoral vigente va a ser imposible la realización de las mismas, y es voluntad de las actuales autoridades el buscar esa normalización, por ello a los fines de que no se extienda en demasía la actual situación que toca transitar como Consejo de Administración y Comisión Revisora de Cuentas, y ante la imposibilidad de realizar Asambleas en las actuales circunstancias, las que deben ser presenciales para no caer en la ilegalidad o ilegitimidad de las mismas por todo lo antes enunciado y no obstante no ser necesario la realización de las mismas, todo de conformidad a las facultades que surgen del **art. 10, apartado II) de la Ley Provincial de Córdoba Nº 8427**, es una de las funciones del Consejo de Administración de la Caja Notarial de Jubilaciones y Previsión Social de la Provincia de Córdoba el **“convocar a actos eleccionarios dictando su correspondiente reglamento”** **POR ELLO, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EN USO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, POR UNANIMIDAD RESUELVE:** Modificar únicamente para las elecciones 2020 de esta Caja Notarial, parcialmente el Reglamento Eleccionario vigente aprobado por Asamblea de fecha 27/12/1995, implementando a partir de la presente, atento la situación de excepción vigente por la pandemia mundial y lo explicitado en extenso precedentemente, **el voto postal.**-----

**“1)** Los Escribanos activos y jubilados de capital e interior de la Provincia de Córdoba podrán manifestar su voluntad electoral únicamente mediante el sufragio por correo postal remitido al apartado especial, casilla de correos, número de operativa o como se denomine el resguardo en una empresa de correos que la Caja Notarial contrate para tal efecto.-----

**2)** Con una antelación no menor a 30 (treinta) días corridos de la fecha de elección (fecha de apertura de sobres) la Junta Electoral deberá remitir en un sobre por Correo a los votantes los elementos necesarios para votar, a saber://////////

**a)** Un sobre firmado como mínimo por Un (1) miembro de la Junta Electoral y por el apoderado de cada lista, dentro del cual el elector deberá depositar su voto y pegarlo.-----

**b)** Una boleta de cada una de las listas oficializadas, también una propuesta de cada una de las listas la que no debe superar una carilla de una hoja tamaño A4 y una hoja con las indicaciones (instructivo) acerca de la forma de cumplimentar con el voto.-----

**c)** Un sobre con los datos del apartado especial, casilla de correos, número de operativa o como se denomine el resguardo contratado al efecto.- El mismo contendrá en su ángulo inferior izquierdo la siguiente inscripción **“Junta Electoral Caja Notarial Córdoba”** y **“Elecciones-2020”**.- Los electores deberán en el reverso de dicho sobre donde figuran sus datos como remitente, firmar de puño y letra y podrá asentar el N° de D.N.I. - Dentro de ese sobre el elector colocará el sobre más pequeño, citado en **a)** que estará debidamente cerrado y contendrá el voto elegido.- El sobre mayor deberá ser cerrado, tendrá el franqueo debidamente abonado, y firmado al dorso, con los datos antes mencionados, deberá ser, depositado en el buzón correspondiente, enviado al apartado especial, casilla de correos, número de operativa o como se denomine el resguardo respectivo, impreso en el mismo.- -----

**d)** La empresa de Correos a contratar se encargará de hacer repartir los sobres en los domicilios que se indiquen y los depositados en los buzones de la empresa, agentes o entregados a la misma, los mantendrá en custodia hasta el día de la Elección.-----

**e)** Tendrán validez los votos recibidos en el apartado especial, casilla de correos, número de operativa o como se denomine el resguardo respectivo contratado, hasta el momento de la entrega por parte de la empresa de correos contratada y recepción por parte de las autoridades

electorales de todos los sobres que hubieran llegado hasta ese momento al apartado especial, casilla de correos, número de operativa o como se denomine el resguardo respectivo contratado--  
**f)** Un miembro de la Junta Electoral, acompañado por un fiscal de cada una de las listas intervinientes se apersonarán a la sede correspondiente en la Ciudad de Córdoba de la Empresa de Correos contratada, el día del comicio a las 9,30 hs. a los fines de retirar los sobres recibidos en el apartado especial, casilla de correos, número de operativa o como se denomine el resguardo respectivo contratado al efecto, los que una vez retirados serán trasladados a la Sede de la Caja Notarial en calle Sucre 231 de esta Ciudad de Córdoba o podrán acordar otra modalidad de entrega.-----

**g)** A partir de las 11,00 hs del día de las elecciones, en la Sede de la Caja Notarial, la Junta Electoral con la presencia de un fiscal por cada una de las listas intervinientes y un apoderado, previo a abrir los sobres citados en el punto **c)** precedente, tomarán nota en el padrón pertinente de la identificación del escribano elector y de corresponder, retirarán el sobre de votación obrante en el interior y citado en **a)** y lo colocarán en la o las urnas que a tal efecto se habilitaran.-----

**h)** Que finalizada la tarea descrita en el punto **g)** precedente, se procederá a dar inicio al **ESCRUTINIO://////////**

**I)** Para lo cual en el Acta de correspondiente de escrutinio se consignará la cantidad de votos totales y votos por cada una de las listas intervinientes en el acto eleccionario, colocando cantidad en letras y en números.-----

**II)** Se consignará en la misma, el nombre de las autoridades de la Junta Electoral y de los fiscales de las listas que intervinieron en el acto eleccionario.-----

**III)** La mención de las observaciones que se pudieran formular por parte de los fiscales o apoderados de las listas intervinientes e integrantes de la Junta Electoral.-----

**IV)** Votos de cada una de las listas, votos anulados, votos impugnados o cualquier otro.-----

**V)** Resultado del escrutinio.-----

**VI)** La hora de finalización del escrutinio.-----

**VII)** El acta será suscripta por las autoridades de la Junta Electoral a cargo del escrutinio de mesa y por al menos un fiscal de cada una de las listas intervinientes.-----

**VIII)** Si alguno de los fiscales no estuviera presente o no quisiera firmar el acta, la autoridad de la Junta Electoral a cargo de la mesa dejará constancia de ello.-----

**j)** Quedan subsistentes todas las cláusulas del Reglamento Electoral aprobado por Asamblea de fecha 27/12/1995 no modificadas por la presente.-----

**3)** Se fija la fecha de realización de la Elección (aperturas de sobres) el día **13 de Noviembre de 2020** o el primer día hábil o laborable inmediato posterior para la empresa de correos contratada, en caso de que el día anteriormente citado fijado para las elecciones, no atendiere la oficina correspondiente de la Ciudad de Córdoba del correo contratado y en razón de ello no entregaren o no se pudieran retirar los sobres del apartado especial, casilla de correos, número de operativa o como se denomine el resguardo respectivo contratado.-----

**4)** Que el cambio de autoridades se realizará el día **30 de Noviembre de 2020** a la hora que lo determine la Junta Electoral.-----

**5)** Comunicar la presente resolución a la Junta Electoral y a quien más corresponda a sus efectos, publíquese en la página de la institución y archívese.-----

**II)** No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 16,00 horas.-----